

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,135

## Sección A

### Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 004-2016

#### CONVOCATORIA A ELECCIONES PRIMARIAS 2017

#### EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

**CONSIDERANDO (1):** Que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social;

**CONSIDERANDO (2):** Que el sufragio es un derecho y una función pública, que se ejerce mediante el voto universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto y que de conformidad a las disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, el sistema de elección se establece por simple mayoría, representación proporcional y cocientes y residuos electorales y municipales;

**CONSIDERANDO (3):** Que los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerdo No. 004-2016	A.1-15
OTROS	A. 16

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-4
---	--------

público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución de la República y la Ley, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos;

**CONSIDERANDO (4):** Que los Partidos Políticos están obligados a practicar elecciones primarias para la escogencia de sus candidatos y candidatas a cargos de elección popular, las que se llevarán a cabo el segundo domingo del mes de marzo del año que se practiquen las elecciones generales;

**CONSIDERANDO (5):** Que el Tribunal Supremo Electoral, mediante Acuerdo No. 001-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,082 de fecha 11 de julio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 114 de la Ley Electoral y de las Organizaciones

Políticas, hizo entrega a los partidos políticos, de los listados a cargos de elección popular a elegir, a nivel nacional, departamental y municipal, para que éstos lo hagan del conocimiento de los movimientos internos;

**CONSIDERANDO (6):** Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral, convocar a los Partidos Políticos para la práctica obligatoria de las elecciones primarias, seis (6) meses antes de la fecha de su realización, para la escogencia de sus candidatos(as) a cargos de elección popular;

**CONSIDERANDO (7):** Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, la cual fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales;

**POR TANTO:**

**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, como organismo autónomo e independiente, relacionado con los actos y procedimientos electorales, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 1, 44, 47 y 51 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 15 numerales 1, 5, 8, 15, 16, 17 y 19; 98, 99, 100, 103, 104, 105-A, 113, 114, 115, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 219 y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; Acuerdo No. 001 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,082 con fecha 11 de julio de 2016, por unanimidad de votos;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Convocar a los Partidos Políticos legalmente inscritos**, para que en Elecciones Primarias

que se llevarán a cabo el día domingo 12 de marzo de 2017, escojan los siguientes cargos: Un Presidente o Presidenta y tres Designados o Designadas a la Presidencia de la República; 20 Diputados o Diputadas propietarios(as) con sus respectivos suplentes al Parlamento Centroamericano; 128 Diputados o Diputadas propietarios(as) con sus respectivos suplentes al Congreso Nacional y 298 candidatos y candidatas a Alcaldes(as) Vicealcaldes(as) Regidores(as) para integrar las respectivas Corporaciones Municipales; todo ello de conformidad a los listados a cargos de elección popular entregados oficialmente a los Partidos Políticos y detallados en el Acuerdo No. 001 emitido por el Tribunal Supremo Electoral y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,082, de fecha 11 de julio de 2016.

**SEGUNDO:** Que la distribución de los ciento veintiocho (128) candidatos a Diputados y Diputadas propietarios(as) y suplentes al Congreso Nacional de la República, queda distribuida de la siguiente forma:

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	No. DIPUTADOS PROPIETARIOS	No. DIPUTADOS SUPLENTE
01	Atlántida	08	08
02	Colón	04	04
03	Comayagua	07	07
04	Copán	07	07
05	Cortés	20	20
06	Choluteca	09	09
07	El Paraíso	06	06
08	Francisco Morazán	23	23
09	Gracias a Dios	01	01
10	Intibucá	03	03
11	Islas de la Bahía	01	01
12	La Paz	03	03
13	Lempira	05	05
14	Ocotepeque	02	02
15	Olancho	07	07
16	Santa Bárbara	09	09
17	Valle	04	04
18	Yoro	09	09

**TERCERO:** Que la distribución de los 298 candidatos y candidatas a Alcaldes(as) Vicealcaldes(as) Regidores(as) para integrar las respectivas Corporaciones Municipales a elegirse es la siguiente:

**DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA 01**

CODIGO	MUNICIPIO	BASE DE POBLACIÓN N 2017	ALCALDE	VICE ALCALDE	REGIDORES
0101	LA CEIBA	211,327	1	1	10
0102	EL PORVENIR	24,228	1	1	8
0103	ESPARTA	19,364	1	1	8
0104	JUTIAPA	36,207	1	1	8
0105	LA MASICA	31,034	1	1	8
0106	SAN FRANCISCO	15,531	1	1	8
0107	TELA	102,018	1	1	10
0108	ARIZONA	24,578	1	1	8

**DEPARTAMENTO DE COLON 02**

CODIGO	MUNICIPIO	BASE DE POBLACIÓN 2017	ALCALDE	VICE ALCALDE	REGIDORES
0201	TRUJILLO	64,688	1	1	10
0202	BALFATE	13,326	1	1	8
0203	IRIONA	21,716	1	1	8
0204	LIMON	15,112	1	1	8
0205	SABA	31,402	1	1	8
0206	SANTA FE	5,376	1	1	6
0207	SANTA ROSA DE AGUAN	5,498	1	1	6
0208	SONAGUERA	45,073	1	1	8
0209	TOCOA	98,602	1	1	10
0210	BONITO ORIENTAL	29,313	1	1	8

**DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA 03**

CODIGO	MUNICIPIO	BASE DE POBLACIÓN 2017	ALCALDE	VICE ALCALDE	REGIDORES
0301	COMAYAGUA	159,904	1	1	10
0302	AJUTERIQUE	11,655	1	1	8
0303	EL ROSARIO	31,339	1	1	8
0304	ESQUIAS	21,514	1	1	8
0305	HUMUYA	1,399	1	1	4
0306	LA LIBERTAD	28,275	1	1	8
0307	LAMANI	7,239	1	1	6
0308	LA TRINIDAD	4,755	1	1	4
0309	LEJAMANI	5,883	1	1	6
0310	MEAMBAR	13,287	1	1	8
0311	MINAS DE ORO	13,548	1	1	8
0312	OJOS DE AGUA	10,873	1	1	8
0313	SAN JERONIMO	22,441	1	1	8
0314	SAN JOSE DE COMAYAGUA	7,909	1	1	6
0315	SAN JOSE DEL POTRERO	7,125	1	1	6
0316	SAN LUIS	11,718	1	1	8
0317	SAN SEBASTIAN	3,629	1	1	4
0318	SIGUATEPEQUE	103,506	1	1	10
0319	VILLA DE SAN ANTONIO	25,234	1	1	8
0320	LAS LAJAS	15,284	1	1	8
0321	TAULABE	25,158	1	1	8

## DEPARTAMENTO DE COPAN 04

CODIGO	MUNICIPIO	BASE DE POBLACIÓN 2017	ALCALDE	VICE ALCALDE	REGIDORES
0401	SANTA ROSA DE COPAN	66,629	1	1	10
0402	CABAÑAS	15,082	1	1	8
0403	CONCEPCION	8,524	1	1	6
0404	COPAN RUINAS	40,952	1	1	8
0405	CORQUIN	17,940	1	1	8
0406	CUCUYAGUA	17,379	1	1	8
0407	DOLORES	6,902	1	1	6
0408	DULCE NOMBRE	6,273	1	1	6
0409	EL PARAISO	20,104	1	1	8
0410	FLORIDA	29,400	1	1	8
0411	LA JIGUA	9,677	1	1	6
0412	LA UNION	16,612	1	1	8
0413	NUEVA ARCADIA	43,346	1	1	8
0414	SAN AGUSTIN	5,801	1	1	6
0415	SAN ANTONIO	10,185	1	1	8
0416	SAN JERONIMO	5,120	1	1	6
0417	SAN JOSE	7,218	1	1	6
0418	SAN JUAN DE OPOA	9,788	1	1	6
0419	SAN NICOLAS	8,068	1	1	6
0420	SAN PEDRO	7,772	1	1	6
0421	SANTA RITA	31,455	1	1	8
0422	TRINIDAD	7,215	1	1	6
0423	VERACRUZ	3,447	1	1	4

**DEPARTAMENTO DE CORTES 05**

CODIGO	MUNICIPIO	BASE DE POBLACIÓN 2017	ALCALDE	VICE ALCALDE	REGIDORES
0501	SAN PEDRO SULA	765,999	1	1	10
0502	CHOLOMA	255,625	1	1	10
0503	OMOA	49,749	1	1	8
0504	PIMIENTA	20,394	1	1	8
0505	POTRERILLOS	24,958	1	1	8
0506	PUERTO CORTES	129,961	1	1	10
0507	SAN ANTONIO DE CORTES	22,498	1	1	8
0508	SAN FRANCISCO DE YOJOA	23,499	1	1	8
0509	SAN MANUEL	61,159	1	1	8
0510	SANTA CRUZ DE YOJOA	88,054	1	1	10
0511	VILLANUEVA	165,602	1	1	10
0512	LA LIMA	78,596	1	1	8

**DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA 06**

CODIGO	MUNICIPIO	BASE DE POBLACIÓN 2017	ALCALDE	VICE ALCALDE	REGIDORES
0601	CHOLUTECA	162,125	1	1	10
0602	APACILAGUA	9,093	1	1	6
0603	CONCEPCION DE MARIA	27,687	1	1	8
0604	DUYURE	3,537	1	1	4
0605	EL CORPUS	25,591	1	1	8
0606	EL TRIUNFO	46,490	1	1	8
0607	MARCOVIA	47,113	1	1	8

0608	MOROLICA	5,012	1	1	6
0609	NAMASIGUE	32,096	1	1	8
0610	OROCUINA	18,676	1	1	8
0611	PESPIRE	24,063	1	1	8
0612	SAN ANTONIO DE FLORES	5,470	1	1	6
0613	SAN ISIDRO	3,793	1	1	4
0614	SAN JOSE	4,633	1	1	4
0615	SAN MARCOS DE COLON	28,679	1	1	8
0616	SANTA ANA DE YUSGUARE	14,813	1	1	8

## DEPARTAMENTO DE EL PARAISO 07

CODIGO	MUNICIPIO	BASE DE POBLACIÓN 2017	ALCALDE	VICE ALCALDE	REGIDORES
0701	YUSCARAN	15,271	1	1	10
0702	ALAUCA	9,433	1	1	6
0703	DANLI	210,742	1	1	10
0704	EL PARAISO	45,920	1	1	8
0705	GUINOPE	9,107	1	1	6
0706	JACALEAPA	4,186	1	1	4
0707	LIURE	10,852	1	1	8
0708	MOROCELI	17,764	1	1	8
0709	OROPOLI	6,090	1	1	6
0710	POTRERILLOS	4,663	1	1	4
0711	SAN ANTONIO DE FLORES	5,783	1	1	6
0712	SAN LUCAS	8,057	1	1	6
0713	SAN MATIAS	5,321	1	1	6
0714	SOLEDAD	9,352	1	1	6
0715	TEUPÁSENTI	45,417	1	1	8
0716	TEXIGUAT	8,841	1	1	6
0717	VADO ANCHO	4,071	1	1	4
0718	YAUYUPE	1,394	1	1	4
0719	TROJES	51,011	1	1	8

## DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN 08

CODIGO	MUNICIPIO	BASE DE POBLACIÓN 2017	ALCALDE	VICE ALCALDE	REGIDORES
0801	DISTRITO CENTRAL	1225,043	1	1	10
0802	ALUBAREN	5,576	1	1	6



0803	CEDROS	26,003	1	1	8
0804	CURAREN	20,924	1	1	8
0805	EL PORVENIR	23,655	1	1	8
0806	GUAIMACA	29,923	1	1	8
0807	LA LIBERTAD	2,900	1	1	4
0808	LA VENTA	6,421	1	1	6
0809	LEPATERIQUE	21,767	1	1	8
0810	MARAITA	6,927	1	1	6
0811	MARALE	9,199	1	1	6
0812	NUEVA ARMENIA	3,880	1	1	4
0813	OJOJONA	11,017	1	1	8
0814	ORICA	14,604	1	1	8
0815	REITOCA	10,761	1	1	8
0816	SABANAGRANDE	21,781	1	1	8
0817	SAN ANTONIO DE ORIENTE	15,598	1	1	8
0818	SAN BUENAVENTURA	3,029	1	1	4
0819	SAN IGNACIO	9,119	1	1	6
0820	CANTARRANAS	16,857	1	1	8
0821	SAN MIGUELITO	1,957	1	1	4
0822	SANTA ANA	16,889	1	1	8
0823	SANTA LUCIA	14,065	1	1	8
0824	TALANGA	36,733	1	1	8
0825	TATUMBLA	8,018	1	1	6
0826	VALLE DE ANGELES	18,747	1	1	8
0827	VILLA DE SAN FRANCISCO	11,147	1	1	8
0828	VALLECILLOS	8,755	1	1	6

### DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS 09

CODIGO	MUNICIPIO	BASE DE POBLACIÓN 2017	ALCALDE	VICE ALCALDE	REGIDORES
0901	PUERTO LEMPIRA	53,131	1	1	10
0902	BRUS LAGUNA	13,801	1	1	8
0903	AHUAS	8,694	1	1	6
0904	JUAN FRANCISCO BULNES	6,428	1	1	6
0905	VILLEDA MORALES	10,365	1	1	8
0906	WAMPUSIRPI	5,919	1	1	6

**DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ 10**

CODIGO	MUNICIPIO	BASE DE POBLACIÓN 2017	ALCALDE	VICE ALCALDE	REGIDORES
1001	LA ESPERANZA	13,413	1	1	10
1002	CAMASCA	6,977	1	1	6
1003	COLOMONCAGUA	18,737	1	1	8
1004	CONCEPCION	10,557	1	1	8
1005	DOLORES	5,537	1	1	6
1006	INTIBUCA	61,695	1	1	8
1007	JESUS DE OTORO	30,663	1	1	8
1008	MAGDALENA	4,489	1	1	4
1009	MASAGUARA	16,794	1	1	8
1010	SAN ANTONIO	5,658	1	1	6
1011	SAN ISIDRO	4,812	1	1	4
1012	SAN JUAN	14,390	1	1	8
1013	SAN MARCOS DE LA SIERRA	9,285	1	1	6
1014	SAN MIGUELITO	8,236	1	1	6
1015	SANTA LUCIA	5,434	1	1	6
1016	YAMARANGUILA	22,258	1	1	8
1017	SAN FRANCISCO DE OPALACA	12,024	1	1	8

**DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA 11**

CODIGO	MUNICIPIO	BASE DE POBLACIÓN 2017	ALCALDE	VICE ALCALDE	REGIDORES
1101	ROATAN	47,608	1	1	10
1102	GUANAJA	5,663	1	1	6
1103	JOSE SANTOS GUARDIOLA	11,823	1	1	8
1104	UTILA	4,400	1	1	4

## DEPARTAMENTO DE LA PAZ 12

CODIGO	MUNICIPIO	BASE DE POBLACIÓN 2017	ALCALDE	VICE ALCALDE	REGIDORES
1201	LA PAZ	48,640	1	1	10
1202	AGUANQUETERIQUE	4,888	1	1	4
1203	CABAÑAS	3,579	1	1	4
1204	CANE	4,150	1	1	4
1205	CHINACLA	8,366	1	1	6
1206	GUAJIQUIRO	15,317	1	1	8
1207	LAUTERIQUE	3,060	1	1	4
1208	MARCALA	31,148	1	1	8
1209	MERCEDES DE ORIENTE	1,138	1	1	4
1210	OPATORO	7,754	1	1	6
1211	SAN ANTONIO DEL NORTE	2,851	1	1	4
1212	SAN JOSE	9,086	1	1	6
1213	SAN JUAN	2,571	1	1	4
1214	SAN PEDRO DE TUTULE	7,421	1	1	6
1215	SANTA ANA	12,486	1	1	8
1216	SANTA ELENA	13,139	1	1	8
1217	SANTA MARIA	11,404	1	1	8
1218	SANTIAGO DE PURINGLA	16,978	1	1	8
1219	YARULA	9,522	1	1	6

## DEPARTAMENTO DE LEMPIRA 13

CODIGO	MUNICIPIO	BASE DE POBLACIÓN 2017	ALCALDE	VICE ALCALDE	REGIDORES
1301	GRACIAS	53,018	1	1	10
1302	BELEN	7,720	1	1	6
1303	CANDELARIA	6,931	1	1	6
1304	COLOLACA	9,715	1	1	6
1305	ERANDIQUE	16,009	1	1	8
1306	CUALCINCE	11,826	1	1	8
1307	GUARITA	8,646	1	1	6
1308	LA CAMPA	7,408	1	1	6
1309	LA IGUALA	28,219	1	1	8
1310	LAS FLORES	10,172	1	1	8
1311	LA UNION	13,791	1	1	8
1312	LA VIRTUD	6,682	1	1	6
1313	LEPAERA	39,004	1	1	8
1314	MAPULACA	4,360	1	1	4
1315	PIRAERA	14,485	1	1	8
1316	SAN ANDRES	14,028	1	1	8
1317	SAN FRANCISCO	9,260	1	1	6
1318	SAN JUAN GUARITA	2,710	1	1	4
1319	SAN MANUEL COLOHETE	15,123	1	1	8
1320	SAN RAFAEL	14,109	1	1	8
1321	SAN SEBASTIAN	11,279	1	1	8
1322	SANTA CRUZ	7,429	1	1	6
1323	TALGUA	11,071	1	1	8
1324	TAMBLA	3,360	1	1	4
1325	TOMALA	6,652	1	1	6
1326	VALLADOLID	3,802	1	1	4
1327	VIRGINIA	2,605	1	1	4
1328	SAN MARCOS DE CAIQUIN	6,076	1	1	6

**DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE 14**

<b>CODIGO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>BASE DE POBLACIÓN 2017</b>	<b>ALCALDE</b>	<b>VICE ALCALDE</b>	<b>REGIDORES</b>
1401	OCOTEPEQUE	24,770	1	1	10
1402	BELEN GUALCHO	16,568	1	1	8
1403	CONCEPCION	5,439	1	1	6
1404	DOLORES MERENDON	4,287	1	1	4
1405	FRATERNIDAD	6,111	1	1	6
1406	LA ENCARNACION	5,330	1	1	6
1407	LA LABOR	10,188	1	1	8
1408	LUCERNA	6,157	1	1	6
1409	MERCEDES	7,491	1	1	6
1410	SAN FERNANDO	7,184	1	1	6
1411	SAN FRANCISCO DEL VALLE	10,051	1	1	8
1412	SAN JORGE	5,336	1	1	6
1413	SAN MARCOS	21,448	1	1	8
1414	SANTA FE	5,174	1	1	6
1415	SENSENTI	11,881	1	1	8
1416	SINUAPA	9,601	1	1	6

**DEPARTAMENTO DE OLANCHO 15**

<b>CÓDIGO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>BASE DE POBLACIÓN 2017</b>	<b>ALCALDE</b>	<b>VICE ALCALDE</b>	<b>REGIDORES</b>
1501	JUTICALPA	135,076	1	1	10
1502	CAMPAMENTO	21,814	1	1	8
1503	CATACAMAS	126,982	1	1	10
1504	CONCORDIA	8,498	1	1	6
1505	DULCE NOMBRE DE CULMI	31,118	1	1	8
1506	EL ROSARIO	4,298	1	1	4
1507	ESQUIPULAS DEL NORTE	11,496	1	1	8
1508	GUALACO	22,769	1	1	8
1509	GUARIZAMA	7,942	1	1	6
1510	GUATA	12,385	1	1	8
1511	GUAYAPE	13,152	1	1	8
1512	JANO	5,083	1	1	6
1513	LA UNION	8,038	1	1	6
1514	MANGULILE	9,495	1	1	6
1515	MANTO	11,748	1	1	8
1516	SALAMA	7,859	1	1	6
1517	SAN ESTEBAN	26,781	1	1	8
1518	SAN FRANCISCO DE BECERRA	10,318	1	1	8
1519	SAN FRANCISCO DE LA PAZ	20,183	1	1	8
1520	SANTA MARIA DEL REAL	10,875	1	1	8
1521	SILCA	8,135	1	1	6
1522	YOCON	12,566	1	1	8
1523	PATUCA	27,671	1	1	8

**DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA 16**

CODIGO	MUNICIPIO	BASE DE POBLACIÓN 2017	ALCALDE	VICE ALCALDE	REGIDORES
1601	SANTA BARBARA	45,002	1	1	10
1602	ARADA	10,433	1	1	8
1603	ATIMA	19,132	1	1	8
1604	AZACUALPA	22,240	1	1	8
1605	CEGUACA	5,353	1	1	6
1606	SAN JOSE DE COLINA	19,407	1	1	8
1607	CONCEPCION DEL NORTE	9,405	1	1	6
1608	CONCEPCION DEL SUR	5,517	1	1	6
1609	CHINDA	4,947	1	1	4
1610	EL NISPERO	8,745	1	1	6
1611	GUALALA	5,416	1	1	6
1612	ILAMA	9,160	1	1	6
1613	MACUELIZO	36,607	1	1	8
1614	NARANJITO	12,637	1	1	8
1615	NUEVA CELILAC	8,185	1	1	6
1616	PETOA	12,617	1	1	8
1617	PROTECCION	17,220	1	1	8
1618	QUIMISTAN	54,638	1	1	8
1619	SAN FRANCISCO DE OJUERA	7,595	1	1	6
1620	SAN LUIS	25,166	1	1	8
1621	SAN MARCOS	15,857	1	1	8
1622	SAN NICOLAS	15,360	1	1	8
1623	SAN PEDRO DE ZACAPA	10,868	1	1	8
1624	SANTA RITA	4,036	1	1	4
1625	SAN VICENTE CENTENARIO	3,736	1	1	4
1626	TRINIDAD	20,563	1	1	8
1627	LAS VEGAS	25,596	1	1	8
1628	NUEVA FRONTERA	13,504	1	1	8

**DEPARTAMENTO DE VALLE 17**

CODIGO	MUNICIPIO	BASE DE POBLACIÓN 2017	ALCALDE	VICE ALCALDE	REGIDORES
1701	NACAOME	59,970	1	1	10
1702	ALIANZA	7,562	1	1	6
1703	AMAPALA	13,302	1	1	8
1704	ARAMECINA	7,460	1	1	6
1705	CARIDAD	4,000	1	1	4
1706	GOASCORAN	14,489	1	1	8
1707	LANGUE	21,387	1	1	8
1708	SAN FRANCISCO DE CORAY	9,910	1	1	6
1709	SAN LORENZO	44,917	1	1	8

**DEPARTAMENTO DE YORO 18**

<b>CODIGO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>BASE DE POBLACIÓN 2017</b>	<b>ALCALDE</b>	<b>VICE ALCALDE</b>	<b>REGIDORES</b>
1801	YORO	93,489	1	1	10
1802	ARENAL	5,995	1	1	6
1803	EL NEGRITO	47,663	1	1	8
1804	EL PROGRESO	195,247	1	1	10
1805	JOCON	9,710	1	1	6
1806	MORAZAN	44,188	1	1	8
1807	OLANCHITO	112,444	1	1	10
1808	SANTA RITA	20,841	1	1	8
1809	SULACO	18,866	1	1	8
1810	VICTORIA	35,475	1	1	8
1811	YORITO	20,926	1	1	8

**CUARTO:** Los efectos legales del presente Acuerdo son efectivos a partir del día domingo 11 de septiembre de 2016, tal y como lo establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Cronograma Electoral. Publíquese el presente Acuerdo en La Gaceta, el Diario Oficial de la República.

Dado en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-

**ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON**

**MAGISTRADO PROPIETARIO**

**JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE**

**MAGISTRADO SECRETARIO**

**AVISO DE PUBLICACIÓN POR EDICTOS**

El Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua, departamento de Comayagua, al público en general, **HACE SABER: Que en la DEMANDA DE SOLICITUD DECLARAR MUERTE PRESUNTA EXP. 4-2011**, promovida por los señores XAVIER RICARDO VELASQUEZ CAMPOS y ANGELA INES VELASQUEZ MARTINEZ, mayores de edad, casados, hondureños, comerciantes y de este domicilio, con dirección exacta en la colonia Piedras Bonitas, bloque F, casa 16, con teléfono número 2772-93-79, dos cuadras de la iglesia católica Sagrada Familia, solicitando se decrete la Muerte Presunción de su padre MARCIO ALCIDES VELASQUEZ CASTILLO, se ha dictado providencia que literalmente dice: **JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, dos de agosto del año dos mil quince.....Y EL JUZGADO RESUELVE:.....** Admítase el escrito presentado, tener por recibido en tiempo y forma el traslado conferido al Ministerio Público, este Ministerio Fiscal al realizar minucioso análisis de la documentación que se acompaña, considera que debe dar cumplimiento al auto de fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce, mediante el cual se ordena citar al desaparecido MARCIO ALCIDES VELASQUEZ CASTILLO, por medio de edictos, publicados en el Periódico Oficial de la República La Gaceta, tres (3) veces por lo menos corriendo más de cuatro meses entre cada dos citaciones. Asimismo extiéndase el aviso para su debida publicación. Artículo 85, del Código Civil. NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. EDA MARITZA MEJÍA CARDONA, JUEZ DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE COMAYAGUA. FIRMA Y SELLO. LIC. ANA MARGARITA BANEGAS, SECRETARIA.

Y para los fines legales pertinentes, se extiende la presente publicación en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**LIC. ANA MARGARITA BANEGAS**  
**SECRETARIA**

10 M. 2016.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general. **HACE SABER:** Que con fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, el señor **MARCIAL MANCHAMÉ ROMERO**, a través de su Apoderado Legal la Licenciada **JISELA MARÍA PERAZA RAMIREZ**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno ubicado en la comunidad Llano Grande, Copán Ruinas, Copán, consistente en **SESENTA Y UNO MANZANA**, más o menos de extensión superficial (61Mzs.) cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de **MARCO TULIO MANCHAMÉ**; **AL SUR**, colinda con propiedad de **INES MOROY**; **AL ESTE**, colinda con propiedad de **GELIO CHACÓN**; **Y, AL OESTE**, colinda con la propiedad de **HÉCTOR CHACÓN** y calle de por medio, el cual hubo por compra que hiciera al señor **SALVADOR MANCHAMÉ ROMERO**; y, que posee en forma quieta, pacífica ininterrumpidamente por más de veintidós años, según información testifical.

La Entrada, Copán, 07 de marzo del año 2016

**ELDA MARITZA CALLES**  
SECRETARIA, POR LEY

10 S., 10 O. y 10 N. 2016

**La EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
siguientes servicios:**

**LIBROS**  
**FOLLETOS**  
**TRIFOLIOS**  
**FORMAS CONTINUAS**  
**AFICHES**  
**FACTURAS**  
**TARJETAS DE PRESENTACIÓN**  
**CARÁTULAS DE ESCRITURAS**  
**CALENDARIOS**  
**EMPASTES DE LIBROS**  
**REVISTAS.**



# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 780-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de julio del dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. PJ-03092015-437, por la Abogada **PATRICIA JANNETH TORRES**, en su condición de Apoderada Legal de la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**, con domicilio en la colonia El Sauce, casa Hotel La Quinta de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable U.S.L. 508-2016 de fecha 19 de abril del 2016.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**, se crea como una Asociación Religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país, en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las Organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las Asociaciones religiosas, como Organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley General de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 de fecha 10 de febrero del 2014, se nombró a la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, como Subsecretaria de Gobernación y Descentralización.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial Número 410-2016 en fecha 15 de junio del 2016, delegó en la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Gobernación y Descentralización, la facultad de firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos, cuyo

conocimiento corresponde a esta Secretaría de Estado y poder comparecer a las sesiones de Consejo de Secretarios de Estado.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**, con domicilio en la colonia El Sauce, casa Hotel La Quinta de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR

#### CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Créase la Organización Civil sin fines de lucro, cuya denominación será **DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**, la que se constituirá por tiempo indefinido, con domicilio en la colonia El Sauce, casa Hotel La Quinta de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, cuya Organización, administración y funcionamiento se regirá por las leyes que conforman el ordenamiento jurídico nacional, por las normas, principios y reglas que se deriven de los presentes estatutos y de las resoluciones que emita la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 2.-** El propósito primordial de **LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR:** a) Promover bíblicamente firmes actividades misioneras en el territorio nacional, con el fin de preparar y enviar misioneros llevando la palabra de Dios. b) Diseminar información sobre el Plan de Salvación de los que aceptan y se convierten a Cristo. c) Construir templos en las que se enseña la palabra de Dios y adquirir propiedades a nombre de la Asociación para contribuir a realizar los proyectos y fines de la misma, es decir para predicar la Plabra de Dios.

#### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 3.-** La Iglesia tendrá tres tipos de miembros, Fundadores, Activos y Honorarios. Los miembros Fundadores son los que suscribieron el Acta Constitutiva. Los miembros Activos son los que participan en todas las actividades **DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**. Los miembros Honorarios son aquéllos que no formando parte en ninguna Asamblea prestan servicios Extraordinarios.

**Artículo 4.-** Los miembros **DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**, tendrán los siguientes deberes y derechos. Deberes de los miembros: a) Cumplir fielmente con los estatutos y reglamentos de **LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO**

**SENDEROS DE AMOR.** b) Desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas. c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. Derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo a cargo de la Junta Directiva. b) Participar con voz y voto en las Asambleas. c) Gozar de los beneficios que conceda la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR.**

#### CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR

**Artículo 5.- LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR,** como Organización Cristiana y Humanitaria, sin fines de lucro, estará gobernada por: a) La Asamblea General; y, b) Una Junta Directiva.

#### SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 6.-** La Asamblea General, es el órgano supremo **DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR,** representa la voluntad de sus miembros y es la máxima autoridad siempre que sus actos se enmarquen dentro de los cánones de la Ley, estos Estatutos y demás reglamentos internos

**Artículo 7.-** La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.- La Asamblea Ordinaria se celebrará el diez (10) de enero de cada año.

**Artículo 8.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirán cuando se presenten asuntos impostergables y se conocerán en ella, únicamente los tópicos que lo motivaron.

**Artículo 9.-** Las sesiones de la Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Secretario, o por el Presidente de la Junta Directiva o por una mayoría de los directivos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, la que se hará por escrito vía fax o telefónicamente con acuse de recibo, indicando los puntos de la agenda, el lugar, la fecha y la hora de su realización.

**Artículo 10.-** La Asamblea General Ordinaria, se podrá instalar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, cuando se reúna el quórum señalado y en Asamblea Extraordinaria se establecerá con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros, cuando no se reúnan el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria para el día siguiente y la sesión se llevará a cabo con los miembros que asistan y todos las resoluciones que se tomen serán obligatorias para todos los miembros asociados.

**Artículo 11.-** Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Ordinaria se tomarán por el voto concurrente de la mitad más uno de los asistentes, se exceptúa el caso que se trate de modificar los estatutos, finalidad, reglamentos, para lo cual se necesitará el voto concurrente de dos tercios de los miembros presentes; el quórum necesario para establecer la Asamblea General Extraordinaria es dos terceras parte de los miembros inscritos como tal:

**Artículo 12.-** Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, se entienden en interés **DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR,** del interés colectivo y nacional. La Junta Directiva los hará efectivos y los miembros los acatará obligatoriamente.

**Artículo 13.-** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, conocer y resolver los asuntos siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, removerlos cuando proceda en estricto apoyo a estos estatutos y deducir las responsabilidades civiles y criminales a que hubiere lugar. b) Discutir y aprobar el Presupuesto de ingresos y

egresos de cada ejercicio social. c) Discutir y aprobar los proyectos de reglamentos que le presente la Junta Directiva. d) Aprobar o improbar los informes económicos que presente la Junta Directiva. e) Resolver conforme a la ley y estos estatutos los asuntos que se le sometan a su consideración.

**Artículo 14.-** La Asamblea General Extraordinaria tendrá como funciones: a) Aprobar la disolución y liquidación **DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR.** b) Todos aquellos otros asuntos que corresponden a este órgano en instituciones de igual naturaleza. c) Modificar, reformar o ampliar los presente Estatutos.

#### SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 15.-** La Junta Directiva **DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR,** es el órgano ejecutivo encargado de la Administración, ejecución, dirección y funcionamiento de la Organización. Se reunirán de una manera Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarios.

**Artículo 16.-** La Junta Directiva está integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales.

**Artículo 17.-** Los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos.

**Artículo 18.-** La Junta Directiva tiene la representación legal **DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR,** la que será ejercida por medio del Presidente quien podrá otorgar poderes, delegando su representación para los casos en que se requiera su comparencia ante las autoridades judiciales y administrativas.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias cada mes mediante convocatoria del Presidente, por medio del Secretario y Extraordinarias, las veces que sea necesario.

**Artículo 20.-** Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por los votos concurrentes de la mitad más uno de sus miembros, cuando no se logre la mayoría y persista el empate, el Presidente hará uso del voto de calidad, igual procedimiento se utilizará en las sesiones de la Asamblea General.

**Artículo 21.-** Corresponde a la Junta Directiva, como órgano ejecutivo y de iniciativa para la administración y desarrollo, **DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR,** la facultad de desplegar toda actividad y valerse de los medios lícitos para los fines de dar así los siguientes: a) Celebrar sesiones como lo preceptúan los presentes Estatutos. b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la forma que mandan estos Estatutos. c) Nombrar las comisiones que se precisen para el logro de los fines y desarrollo **DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR,** y de la comunidad. d) Proponer los nuevos miembros cuyo ingreso será aprobado por la Asamblea General. e) Nombrar los comités especiales para cada proyecto o programa que se desarrolle. f) Elaborar los proyectos de reglamentos para que sean aprobados por la Asamblea General, así como aquéllos otras disposiciones que sean convenientes para el desarrollo y funcionamiento **DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR.** g) Cumplir y hacer cumplir las leyes de la República, estos Estatutos, sus Reglamentos, los Acuerdos de la Asamblea General y sus propios resoluciones. h) Aprobar el presupuesto; y, i) Aprobar las erogaciones Extraordinarias en los casos calificados y someterlas para la ratificación de la Asamblea más próxima. j) Gestionar ante las autoridades competentes la protección y los beneficios que las leyes concedan a esta clase de organización. k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, un informe general de sus actividades y proyectos. l) Solicitar la cooperación de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en los

campos y propósitos **DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**. m) Velar, defender los principios morales, ciudadanos, jurídicos y éticos de los miembros **DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**. n) Administrar incorruptiblemente los bienes y valores de **LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**. ñ) Cualesquiera otra actividad lícita que convenga a los intereses **DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR** y de la comunidad donde opera.

#### DEL PRESIDENTE/VICEPRESIDENTE

**Artículo 22.-** Corresponde al Presidente: 1) Presidir las sesiones de Asamblea General y las de la Junta Directiva; ejercer la representación legal de **LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**. 2) Convocar a sesión a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente o a petición de uno de sus miembros. 3) Realizar además de los actos de administración general, para cobrar y endosar títulos valores y realizar cualquier transacción bancaria, actos de riguroso dominio como vender, hipotecar, permutar, otorgar fianzas o cauciones, comprometer y en general previa autorización de la Asamblea General Ordinaria. 4) Suscribir contratos de toda índole relacionada con las actividades propias de la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**. 5) Nombrar apoderados y revocar los mandatos. 6) Velar por el buen funcionamiento de **LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**, por que se cumplan sus estatutos, sus fines, así como los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 7) De la misma manera para autorizar los pagos y otras erogaciones ordinarias que haga el Tesorero y firmará con éste los cheques u órdenes de pago que procedan. 8) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General. 9) Todas estas atribuciones le corresponden al Presidente, pero en ausencia de éste lo hará el Vicepresidente, dicha ausencia debe ser acreditada ante la Junta Directiva a fin que ésta sea la que autorice al Vicepresidente para que pueda realizar funciones del Presidente.

#### DEL SECRETARIO

**Artículo 23.-** Corresponde al Secretario: a) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con la firma del Presidente. b) Levantar las Actas y se encargará de su custodia; firmará con el Presidente las resoluciones, acuerdos y comunicados que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva; comprobar el quórum de asistencia de las sesiones de Junta Directiva y de Asambleas Generales. c) Llevar un libro de Registro de miembros, en el que anotarán las generales de ley, sus documentos personales para su identificación, aspectos éstos que el mismo Secretario anotará. d) Contestará la correspondencia y archivar la que proceda, siguiendo las directrices de la Junta Directiva; recopilar estadísticamente los datos e informaciones que lleguen a **LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**. e) Asimismo, comunicará a los miembros los hechos, noticias y publicaciones que sean de interés de éstos. f) Certificará los documentos que obren en el archivo o en los libros legales, cuando si convengan a los interesados de **LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**; o lo soliciten las autoridades competentes de la República.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Fiscal: 1) Ejercer la vigilancia sobre la administración de los bienes de; ver que cumplan las obligaciones legales vigentes ante terceros; que la constituya mediante contratos, gestiones y demás actividades en que la organización tome o sea parte. 2) Ejecutar la Fiscalización de todas las operaciones económicas y financieras de la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**; o lo soliciten las autoridades competentes de la República.

#### DEL TESORERO

**Artículo 25.-** Corresponde al Tesorero: 1) El manejo y custodia de los fondos y demás bienes de **LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR** para mayor seguridad se mantendrá el efectivo en una institución bancaria que la Junta Directiva escoja. Cuando se trate de bienes inmuebles que sean propiedad de la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**, mantendrá los documentos que determinan el dominio de ellas, en lugar seguro, libre de incendio, pérdida, extravío, etc. 2) Ejecutar los pagos puntualmente y dará otras erogaciones presupuestarias previa autorización del Presidente o quien haga las veces de éste. 3) Informar a la Asamblea General cada vez que ésta sesiones, sobre el estado de cuentas de la Iglesia, asimismo, velará por que se establezca un sistema contable adecuado y procurará que los libros legales se lleven correctamente al día.

#### DE LOS VOCALES

**Artículo 26.-** Los vocales por su orden, sustituirán al Presidentes/ Vicepresidente y demás miembros de la Junta Directiva, en ausencia temporal auxiliaran en todas las actividades del Presidente, Secretario y Tesorero.

**Artículo 27.-** Los Vocales auxiliarán a las comisiones especiales que se nombren y servirán de ayudantes de enlace entre la Junta Directiva y los comités que se crearen y cualquier otra función que les ordene la Junta Directiva en pleno.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR

**Artículo 28.-** Son bienes de **LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**: a) Las contribuciones voluntarias de los miembros. b) Las ofrendas y diezmos voluntarias. c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por compra, herencia, legados y donaciones. d) Cualquier otro valor o bien adquirido bajo título legítimo.

**Artículo 29.-** Los bienes de **LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**; no podrán destinarse a fines ajenos a los que persigue, quienes acuerden otro destino serán sancionados y castigados Civil y Criminalmente, por la acción de uno o de todos los miembros de la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**, ante los Tribunales competentes de la República.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 30.-** La disolución de **LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**, pueda ser voluntaria o coactiva. La primera pueda ser declarada por la Asamblea General Extraordinaria con los dos tercios de votos de los miembros, por los motivos que se consideren necesario, es coactiva cuando sea declarado por autoridad competente, por infringir las leyes el país; son causas de disolución: a) Por no cumplir los objetivos para los cuales fue creada. b) Por disolución de las terceras artes de los miembros convocados en Asamblea General Extraordinaria. c) Por sentencia judicial. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 31.-** Una vez declarada la disolución de **LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR** sea ésta voluntaria o coactiva, se procederá a su liquidación para ello se nombrará una Junta Liquidadora que estará integrada por tres personas honorables que pueden ser miembros o personas extrañas a la Iglesia, que señale la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 32.-** Constituir la Junta Liquidadora, ésta será la máxima autoridad de **LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**, mientras dure el proceso de liquidación.

**Artículo 33.-** La Junta Liquidadora entre otras funciones tendrá como principales las siguientes: a) Honrar las obligaciones de **LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR** ante terceros. b) Convertir en líquido aquellos bienes mediante subasta pública. c) Satisfechas las obligaciones deudoras así como las acreedoras de **LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**, si hubiere remanente serán traspasados a otras instituciones con fines similares o una institución benéfica del país que decida la Asamblea General, debiendo establecer los plazos o la forma en que dichos bienes deberán entregarse, en estos casos se levantará acta Notarias. d) Rendir un informe final de liquidación a la Asamblea General y cancelar el Registro en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 34.-** Esta Iglesia se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de asociación, siempre que no contravenga el orden público el sistema democrático, la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 35.-** Las Actividades de esta Iglesia no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

**Artículo 36.-** Se prohíbe expresamente a esta Iglesia y sus miembros en particular: a) Resistirse a cumplir con las Leyes de Honduras e inducir a su incumplimiento. b) Limitar al ciudadano en sus derechos y deberes políticos. c) Interferir en las actividades de otras asociaciones que practiquen los fines de **LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**. d) Inducir al debilitamiento del derecho constitucional del libre asociación. Aprobamos cada uno de los estatutos de la Asociación.

**Artículo 37.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, siendo publicados en el Diario Oficial La Gaceta y registrados en el Instituto de la Propiedad con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República, demás leyes y sus reformas; las enmiendas o modificaciones se someterán el mismo procedimiento.

**SEGUNDO: LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO: LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un

sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO: LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de **LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO SENDEROS DE AMOR**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretarí General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado.

**NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes agosto de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

10 S. 2016